

**RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO QUE
SE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA AYS N°027/2021

COYHAIQUE, 10 DE MAYO DEL 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en las Resoluciones Exentas N°559, de 14 de mayo de 2018, N°438, de 28 de marzo de 2019 y N°1619, de 21 de noviembre de 2019, que modifican la resolución exenta N°424, de 2017; en la resolución exenta N°765, de 13 de julio 2017, que designa como jefe de oficina regional de Aysén a funcionario que indica y asigna funciones directivas; en la Resolución N°7, de 26 de marzo del año 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1º Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2º Que, la letra e) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

3° Que, la letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la SMA, dispone que corresponderá exclusivamente a esta entidad el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4° Que, esta Superintendencia realizó fiscalización ambiental en terreno con fecha 23 de abril de 2021, a predio ubicado en el KM 4, sector Pangal Bajo, comuna de Aysén, y cuyo dueño es el Sr. Jaime Durán Grau.

5° Que, mediante Acta de Inspección Ambiental de fecha 23 de abril de 2021, se solicitaron documentos al titular, otorgando un plazo de 06 días hábiles desde notificada el Acta de Inspección.

6° Que, el Sr. Jaime Durán Grau, mediante email recibido con fecha 03 de mayo de 2021, envía carta con fotografías, para dar respuesta a lo solicitado en Acta de Inspección.

7° Que, esta Superintendencia realizó fiscalización ambiental en terreno con fecha 06 de mayo del 2021, en el predio ubicado en el KM 4, sector Pangal Bajo, Comuna de Aysén, para verificar el cierre de las cunetas de drenaje en turbera ubicada en la propiedad.

8° Que, el Sr. Jaime Durán Grau, mediante email ingresado con fecha 10 de mayo de 2021, envía carta solicitando un aumento de plazo de 15 días, para dar cumplimiento a lo comprometido en acta de inspección de fecha 06 de mayo de 2021.

9° Que, el artículo 26 de la Ley N°19.880 dispone que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido” (énfasis agregado).

10° Que, sin perjuicio de lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 26 de la ley N°19.880, esta Superintendencia, sobre la base de lo indicado por el solicitante en su última presentación, estima necesario entregar un nuevo plazo para la entrega de la información comprometida.

11° En razón de todo lo anterior, se procede a resolver lo siguiente;

RESUELVO:

PRIMERO. CONCÉDASE al Sr. Jaime Durán Grau, RUT 5.421.215-1, domiciliado en KM 4, Sector Pangal Bajo, comuna Aysén, Región de Aysén, un nuevo plazo para la entrega de la información pendiente, **de 15 días** contados desde la notificación de la presente resolución, esto es, hasta el día 31 de mayo del año 2021.

SEGUNDO. INSTRUIR que, en atención a la situación excepcional y de contingencia que vive el país, y a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 490/2020, renovada mediante Resolución Exenta N°549/2020, de esta Superintendencia del Medio Ambiente, la información requerida deberá ser entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- a) Todo ingreso de información deberá realizarse en formato digital, privilegiando el uso de formato pdf.
- b) El archivo deberá ser ingresado desde un email válido al email oficina.aysen@sma.gob.cl. En el asunto del correo deberá indicarse a qué requerimiento se asocia la información entregada.
- c) Los archivos deberán ser ingresados al email durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 9:00 a las 13:00.

TERCERO. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sea remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente requerimiento, sea ingresados a través de Oficina de Partes, según las reglas de funcionamiento con que opere al momento de la remisión de la información. Adicionalmente, deberá remitirse dichos antecedentes tanto en sus formatos originales (.kmz, .gpx, .xls, .doc, .jpg, entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como en una copia PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que estos sean ploteados y ser remitidos también en copia en PDF (.pdf)

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



OSCAR LEAL SANDOVAL

JEFE OFICINA REGIONAL DE AYSÉN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



OLS/crb

Notifíquese por correo electrónico o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley N° 19.880:

- Sr. Jaime Durán Grau, duran.jaimee@gmail.com
- Sr. Osvaldo González Oyarzún, segundo6210@gmail.com

C.C. Digital:

- Oficina de Partes OR-Aysén/SMA.
- Expediente de fiscalización.